



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 6 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 226

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4

Administración de Hacienda

Anuncio

Llegada la época en que, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, debe la administración de Hacienda en la capital y los Alcaldes en las demás localidades, proceder necesariamente a preparar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de Comercio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1903, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla 6.ª del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta, y en los números de las segunda y tercera señalados con la letra A los cuales constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del Reglamento, y al efecto, los industriales que pertenezcan a las clases que más adelante se dirán, se servirán, concurrir a la Administración en la capital y a las Alcaldías en los demás pueblos, en los días y horas que seguidamente se dirán, para proceder a la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue a once, en la inteligencia, de que la falta de asistencia a dicho acto, será considerada como renuncia, conforme a lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficios, siempre que los individuos que los forman no concurren a las horas marcadas,

sin que los elegidos puedan renunciar a aquellos, a no mediar las causas justificadas expresadas en el artículo 89.

Esta Administración de Hacienda tiene grandísimo interés en que el servicio a que se alude, se cumpla estrictamente la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya repetido Reglamento, procurando a loptar el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas, presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones, se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de agremiados suscrita por los Síndicos y clasificadores, expresando en ella por orden correlativo de categoría la cuota que a cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya a cada individuo del cuádruplo de la tarifa ni bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio a esta Administración en la capital y a los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de bases a que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores, en la relación autorizada de las cuotas impuestas a cada agremiado, un ejemplar de cada periódico en que se insertó la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios, una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas o en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto a los pueblos en que no hubiere periódicos, deberá unirse a cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos y clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás o por la autoridad encargada de la formación de las matrículas que dejaren de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos a la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias a los contribuyentes, se expresan a continuación cuales son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no

son agremiables las industrias, profesiones etc., y son a saber:

1.º Los llamados a tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A., que es la señal de la condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas segunda y tercera señaladas con la letra A., cuando no pase de diez su número en la población; esto no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Los que teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría, lo menos de sus dos terceras partes; y

5.º Las sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Señalamiento

Día 12 de Octubre.—Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón etc., al por mayor, tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 10, a las diez de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo, y sus mezclas, pañolería etc., tarifa 4.ª, clase 4.ª, bis, número 1, a las diez y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase 6.ª, núm. 7, a las once.

Tiendas de géneros ultramarinos, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10, a las once y media.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa 1.ª, clase 9.ª, bis, núm. 1, a las doce.

Venta de sidra y gaseosas, tarifa 1.ª, clase 11, núm. 4, a las doce y media.

Tienda de abacería, tarifa primera, clase 11, núm. 6, a la una.

Carbonerías ó tiendas donde se vende unicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa primera, clase 12, núm. 3, a la una y media.

Casas de huéspedes que paguen desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa 1.ª, clase 12, núm. 4, a las cuatro y media.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, ta-

rifa 1.ª, clase 12, núm. 9, a las cinco de la tarde.

Tienda en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ordinarios, tarifa primera, clase 10, núm. 2, a las diez de la mañana.

Día 13.—Vendedores de calzado que se limitan a comprarlo hecho para la venta, tarifa 1.ª, clase 10, núm. 2, a las diez de la mañana.

Agentes de aduanas, tarifa segunda, núm. 7, a las diez y media.

Comisionistas del núm. 39 de la tarifa 2.ª, a las once.

Mesas de billar y trincas, tarifa 2.ª, núm. 102, a las once y media.

Establecimientos de salazón de carnes y pescados, tarifa 3.ª, número 284, a las doce.

Farmacéuticos, tarifa 4.ª, orden civil, núm. 7, a las doce y media.

Abogados, tarifa 4.ª, orden judicial, núm. 1, a la una de la tarde.

Procuradores, tarifa 4.ª, orden judicial, núm. 1, a la una y media.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa 4.ª, Artes y oficios, núm. 47, a las cuatro y media de la tarde.

Carpinteros con taller abierto, tarifa 4.ª, Artes y Oficios, núm. 55, a las cinco.

Sastres, tarifa 4.ª, Artes y oficios, núm. 96, a las cinco y media.

Día 14.—Hojalateros y vidrieros, tarifa 4.ª, Artes y oficios, número 81, a las diez de la mañana.

Zapateros, a la medida, tarifa 4.ª, Artes y oficios, núm. 103, a las diez y media.

Desde las once de la mañana hasta la una y media de la tarde, podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración de Contribuciones, todos los que se consideren con derecho a constituirse en gremio y no se les haya fijado hora y día para el señalamiento de cargos.

Día 15.—Agremiación y nombramiento de cargos de todas las industrias de los extrarredios, debiendo a dicho efecto concurrir a la Administración todos los interesados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Oviedo 29 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 1.982.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Disfrutese de uso vecinal gratuito que según el Plan de Aprovechamientos aprobado por Real orden de 4 del actual, se concede para el año forestal de 1902 á 903, en los montes de utilidad pública de esta provincia

Número del monte en el catálogo	PRODUCTOS LEÑOSOS			PASTOS =					TASACIÓN — Pesetas	IMPORTE TOTAL DE LA TASACIÓN = Pesetas
	Leñas gruesas N.º de esterios	Ramajo N.º de esterios	TASACIÓN Pesetas	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Cerda		
PARTIDO JUDICIAL DE LLANES										
Ayuntamiento de Valle alto de Peñamellera										
277	20	»	25	»	»	150	»	»	150	175
278	»	500	250	2.000	150	300	25	»	600	850
279	100	»	100	»	»	60	»	»	90	190
280	20	»	20	»	»	150	»	»	150	170
281	50	»	50	»	»	150	»	»	150	200
Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera										
282	80	200	200	450	»	300	30	»	555	755
283	»	50	25	»	»	450	»	»	500	525
284	40	200	240	400	»	200	30	»	530	770
285	120	»	120	»	»	100	»	»	100	220
287	40	»	55	150	»	175	15	»	275	330
288	120	»	120	»	»	200	»	»	200	320
Mancomunado entre ambos Valles de Peñamellera										
289	»	150	75	1.000	100	200	10	»	480	555
290	»	50	25	»	»	450	»	»	500	525
291	700	»	350	»	»	500	»	»	600	950
292	200	100	150	»	»	400	»	»	500	650
293	300	200	285	»	»	500	»	»	550	835
PARTIDO JUDICIAL DE OVIEDO										
Ayuntamiento de Morcín										
294	»	260	260	600	200	800	150	»	685	945
295	»	60	60	250	80	300	50	»	290	350
296	»	68	68	170	54	216	36	»	180	248
297	»	170	170	450	170	570	115	»	510	680
298	»	100	100	400	150	460	10	»	490	590
Ayuntamiento de Proaza										
299	»	50	75	265	202	150	26	»	480	555
300	»	80	80	»	»	100	»	»	150	230
301	»	28	45	160	112	80	16	»	265	310
302	»	80	100	»	»	200	»	»	300	400
303	»	17	22	92	52	41	10	»	335	357
304	»	65	95	450	328	250	40	»	820	915
305	»	25	38	110	100	56	10	»	100	138
306	»	35	50	190	150	100	20	»	330	380
307	»	70	105	450	390	264	50	»	855	960
308	»	40	60	240	188	150	24	»	435	525
309	»	62	95	320	324	180	32	»	520	615
PARTIDO JUDICIAL DE PRAVIA										
Ayuntamiento de Cudillero										
310	25	90	88	150	»	250	10	»	500	588
311	100	50	156	80	»	150	»	»	190	346
Ayuntamiento de Pravia										
312	240	»	240	»	»	»	»	»	»	240
PARTIDO JUDICIAL DE TINEO										
Ayuntamiento de Allande										
313	»	23	23	280	42	186	23	»	375	398
314	»	85	85	1.000	150	666	83	»	1.350	1.435
315	»	100	100	1.200	180	800	100	»	1.620	1.720
316	»	100	100	1.200	180	800	100	»	1.620	1.720
317	»	166	166	2.000	300	1.335	168	»	2.705	2.871
318	»	26	26	320	48	213	26	»	430	456
Ayuntamiento de Tineo										
319	»	143	143	1.054	47	411	36	»	725	868
320	»	120	120	913	38	364	29	»	630	750
321	»	102	102	773	29	284	24	»	510	612
322	»	255	255	1.496	87	706	60	»	1.165	1.420
323	»	270	270	1.496	87	706	60	»	1.165	1.435
324	»	79	79	606	25	223	27	»	405	484
325	»	58	58	447	18	164	15	»	295	353
326	»	840	840	6.054	183	1.955	194	»	3.710	4.550
327	»	42	42	319	13	117	10	»	210	252
328	»	63	63	479	20	176	15	»	300	363
329	»	293	293	2.235	94	723	71	»	1.380	1.673
330	»	86	86	670	28	247	21	»	465	551
331	»	42	42	319	13	117	10	»	210	252
332	»	107	107	2.138	118	1.035	28	»	1.625	1.732
PARTIDO JUDICIAL DE VILLAVICIOSA										
Ayuntamiento de Colunga										
333	»	200	200	100	»	400	100	»	1.000	1.200

Oviedo 17 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe interino, Constantino Diaz.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1902-1903

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento en subasta pública de productos maderables concedidos en los montes de los pueblos que figuran en el Catálogo de los de utilidad pública, cuando la tasación para una misma subasta no exceda de cinco mil pesetas.

1.^a La subasta del aprovechamiento de árboles en cada monte, se anunciará con treinta días de anticipación, por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito, cuando aquél delegue esa facultad, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así como en el término donde radica el monte, como en los demás del partido judicial.

2.^a En el anuncio se expresará el sitio ó sitios de la corta, el número y dimensiones de los árboles de cada especie marcados provisionalmente; el volumen calculado que producirán en maderas, número de estereos de leñas gruesas y ramaje; tipo de tasación que ha de servir de base á la subasta, y tiempo concedido para la corta, labra y extracción de los productos fuera del monte.

3.^a La subasta se verificará el día y hora fijados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de lugares ó parroquias propietarios del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, ó, en su defecto, de algún individuo de la Guardia civil, encargada de la custodia de los predios objeto de aprovechamiento.

4.^a Las subastas se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedare como rematante provisional.

5.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan, por lo menos, una cantidad igual á aquélla.

6.^a La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excm. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.^a El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación; y, por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

8.^a Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde-Presidente

de la subasta, y para ello, los Alcaldes del Ayuntamiento del partido, le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde-Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres días siguientes al que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirles los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.^a Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante y a pesar de que en ella constará el número y dimensiones de los árboles marcados provisionalmente que han de ser objeto del disfrute, no podrá, sin embargo empezarlo sin que haya tenido lugar la entrega y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

12. La entrega de los árboles se hará á la mayor brevedad posible una vez expedida la licencia y antes de espirar el plazo señalado para dar principio al disfrute, por una comisión del Ayuntamiento asistida del funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal que marcará definitivamente los árboles objeto del aprovechamiento, implantando el marco en la parte baja del tronco, y con asistencia también de la pareja de la Guardia civil, encargada de la custodia del predio.

13. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observan en el rodal ó rodales de corta y 200 metros al rededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo Delegado del Distrito y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figure si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo á sus dependientes.

14. Para el aprovechamiento de los árboles entregados se entenderán comprendidos el tronco y las ramas pero los tocones deberán respetarse y se conservarán intactos, dándose el corte todo lo bajo posible, pero respetando la señal ó marca del pie que deberá quedar bien visible en el tocon como comprobante para las revisiones de la corta, para lo cual se emplearán hachas

bien afiladas y se darán los cortes á una sola inclinación y con toda limpieza advirtiendo que en los árboles gemelos sólo se cortará el brazo ó tronco marcado.

15. La caída de los árboles se dará por el sitio que menos daño cause al arbolado que ha de quedar en pie y al repoblar, siendo responsable el rematante de los que se ocasionen por negligencia ó descuido evitable.

16. Los troncos apeados ó derribados quedarán encamados al pie ó en la proximidad de su respectivo tocón, sin proceder á su troceo, hasta que terminada la corta en cada rodal, según lo consignado en el acta de entrega, se verifique el recuento y comprobación de marcas por el funcionario del ramo designado por la Jefatura del Distrito para lo cual el rematante avisará á la misma cuando tenga terminada la corta.

17. Del recuento y comprobación de tocones se extenderá acta firmada por el rematante, ó quien lo represente y sin perjuicio de lo que resulte, si hubiera algún hecho denunciado, podrá proceder al troceo y labra de los árboles legalmente cortados, y una vez terminadas estas operaciones previo aviso del rematante si fuera antes del plazo señalado se practicará la contada en blanco por el Ingeniero de Sección ó Ayudante en quien delegue ó sea un nuevo recuento de tocones y marqueo de las piezas, si se creyera necesario ó conveniente, terminada la cual y en virtud del acta que se levante quedará el rematante facultado para verificar la extracción de productos fuera del monte.

18. La extracción se verificará por los caminos y carriles establecidos de antiguo ó por los sitios que se señalen en el acta de entrega.

19. El sitio de la corta ha de quedar limpio de ramas y demás despojos, que deberán extraerse dentro del mismo plazo fijado para la extracción, de no hacerlo así el rematante, se hará por administración y por su cuenta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por daños y perjuicios.

20. El rematante no podrá establecer en el monte sin la competente autorización con arreglo á ordenanzas, talleres, hornos, ni construcción alguna, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos maderables del aprovechamiento.

21. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan salvo en los casos taxativamente marcados en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 que son:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se considera hecho á riesgo y ventura.

22. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 12, sin que hasta el resultado que este ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad; y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura del Distrito la

consiguiente certificación de buena corta, para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

23. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigente.

Oviedo 24 de Septiembre de 1902.
—P. O. de la Inspección primera, El Ingeniero Jefe interino, Constantino Diaz.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de leñas de monte bajo sobrantes en los de los pueblos, por renuncia expresa de los Ayuntamientos, al uso vecinal gratuito, durante el año de referencia.

Primera. La subasta del aprovechamiento, bien sea por monte ó por grupos demontes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien aquel delegue en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Segunda. En el anuncio se expresará el tranzón ó tranzones del monte en que ha de verificarse el aprovechamiento y el número de estereos que se calcula ha de producir el tipo de valoración y el tiempo concedido para la roza y extracción de las leñas, todo con arreglo al plan aprobado.

Tercera. La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término con asistencia del Síndico y del Pedáneo de lugares ó parroquias propietarias del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios, objeto del aprovechamiento.

Cuarta. La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedare como rematante provisional.

Quinta. Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Sexta. La subasta se someterá á la aprobación del Inspector, Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excm. Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Septima. El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones, y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación,

y por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante si lo hubiere.

Octava. Ese expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello, los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido, le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público; á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres días siguientes al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

Novena. Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

Décima. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito, la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877; cuya carta de pago ha de presentar en la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

Once. Expedida la licencia al rematante en la que constará el tranzon y estereos de leña que han de utilizarse, y demás requisitos, no podrá, sin embargo, empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno, y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas Municipales.

Doce. La entrega del terreno al rematante, tendrá lugar á la mayor brevedad posible una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio; extendiéndose acta en que se harán constar las superficies ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal, y otro al rematante, para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo ó sus agentes.

Trece. La roza de matas se verificará á flor de tierra con hachas ligeras y cortantes, sin causar escavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas, y cubriendo las cortas con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

Catorce. Se respetarán los rezalvos existentes de rozas anteriores y cuantos arbolitos se encuentren

en el sitio de la roza que no se comprenden en el disfrute.

Quince. La extracción se verificará por los caminos y carriles establecidos de antiguo ó por los sitios que se señalen en el acta de entrega.

Diez y seis. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo marcado para el disfrute; de no hacerlo así el rematante, se verificará por administración y por su cuenta, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por daños y perjuicios.

Diez y siete. El rematante no podrá establecer en el monte, sin la competente autorización, con arreglo á Ordenanzas, hornos ni construcción alguna.

Diez y ocho. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

Primero. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de las que se considera hecho á riesgo y ventura.

Diez y nueve. Terminada la roza y extracción de los productos fuera del monte, se practicará el reconocimiento final en los mismos términos expresados en la condición 12, sin que hasta el resultado que este ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad; y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buena roza para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

Veinte. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y demás autoridades del término quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Oviedo 24 de Septiembre de 1902.—P. O. de la Inspección primera, el Ingeniero Jefe interino Constantino Diaz.

MINAS

Relación de las operaciones facultativas de reconocimiento y demarcación, en su caso que empezará á practicar el personal de esta Dependencia en los días y minas que en ella se expresan.

Concejo de Teverga

Días 9 al 16 de Octubre

«Unión de tres 2.^{as}», núm. 12.855, hierro, sita en el paraje llamado Novayas, parroquia de Villanueva, registrada por D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo.

Días 10 al 17 de id.

«Unión de tres 3.^{as}», núm. 12.856, hierro, sita en el paraje llamado Ceneros, parroquia de Villanueva. Registrada por el mismo que la anterior.

Días 11 al 18 de id.

«Ampliación á Aurelio», número 13.225, hulla, sita en el paraje denominado Breñas del Páramo. Registrada por D. Inocencio Sela Sampil, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, que lo es de Bilbao.

Días 19 al 26 de id.

«Pitusa», núm. 13.413, hulla, sita en el paraje llamado Villabonel, parroquia de la Plaza, lindando al Norte con la mina «San Mateo», por el E. la mina «San José» y por el Oeste con ésta y la San Joaquin. Registrada por D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Justo de Diego y Somonte, que lo es de Bilbao.

Días 20 al 27 de id.

«Elvira», núm. 13.523, hulla, sita en el paraje llamado Puerto de Marabio. Registrada por D. Rafael López y Sánchez, vecino de Madrid, como apoderado de D. Joaquin Menéndez.

Días 21 al 28 de id.

«Cármén», núm. 13.524, hulla, sita en el paraje llamado San Juan de Volantes. Registrada por el mismo que la anterior.

Días 22 al 29 de id.

«Olvido», núm. 13.555, hulla, sita en términos de la parroquia de San Justo de Páramo, paraje llamado Monte del Puerto de Ventana. Registrada por D. Alfredo Fernández y G. Río, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ignacio Iribar y Unzueta, que lo es de Abanto (Ciérnaba).

Días 23 al 30 de id.

«Adela», núm. 13.622, hulla, sita en el paraje llamado San Juan de Volantes. Registrada por D. Joaquín Menéndez Ormazá, vecino de Bilbao.

Concejos de Teverga y Somiedo

Días 24 al 31 de id.

«Riera», núm. 13.827, hierro, sita en el Puerto de la Magdalena, lindando al Norte con el registro «Martes». Registrada por D. Juan Llaguno Galea, vecino de Bilbao.

Concejo de Teverga

Días 25 de Octubre á 1.º de Noviembre

«Primera de los tres amigos», núm. 13.912, hulla, sita en el pueblo de la Focella. Registrada por D. Fernando Aro Diego, vecino de Ceceñas.

Días 26 de Octubre á 2 de Noviembre.

«Segunda los tres amigos», número 13.913, hulla, sita en el pueblo de Focella. Registrada por el mismo que la anterior.

Del 27 de Octubre á 3 de Noviembre.

«3.ª Los tres Amigos», número 13.914, hulla, sita en el pueblo de la Focella. Registrada por el mismo que las anteriores.

Del 29 de id. al 5 de id.

«Los Amigos», núm. 14.382, hulla, sita en el paraje llamado Barrado, parroquia de Villanueva. Registrada por D. Romualdo López Arango, como apoderado de D. Benito Menéndez, vecino de Laviana.

Del 3 al 10 de Noviembre

«Ricardo», núm. 14.465, hulla, sita en términos de la parroquia de Villamayor. Registrada por D. Romualdo López Arango, en representación de la Minera Asturiana.

Del 14 al 21 de id.

«De Elorrieta», núm. 14.466, hulla, sita en la parroquia de Villanueva. Registrada por el mismo que la anterior.

Del 18 al 25 de id.

«Eusebia-Dolores», núm. 14.594, hulla, sita en el paraje denominado Llano y Puerto-Ventana, del pueblo de Páramo. Registrada por D. Pedro Gómez García, vecino de Torrelavega.

Del 19 al 26 de id.

«Tres Cuerdos», núm. 14.847, hulla, sita en las parroquias de Plaza y Riello. Registrada por D. José García Álvarez, vecino de San Martín, Teverga.

Del 22 al 29 de id.

«Polonia», núm. 14.854, hulla, sita en la parroquia de Páramo, si-

tios llamados Canto del prado, Reger y del Puerca. Registrada por D. Paulino Fernández, vecino de Escobedo de Camargo.

Del 28 de Noviembre al 5 de Diciembre.

«La Victoria», núm. 14.930, hierro, sita en el paraje llamado Acebin del Oral, parroquia de Urcia. Registrada por D. Gabriel Flórez Suárez, vecino de Oviedo.

Del 29 de id. al 6 de id.

«Carmita», núm. 14.931, hulla, sita en el prado llamado Solablano, parroquia de Villanueva. Registrada por el mismo que la anterior.

Días 30 de Noviembre á 7 de Diciembre

«Victoria», núm. 14.959, hulla, sita en la parroquia de Villanueva sitio llamado Rozadas. Registrada por D. Paulino Fernández, vecino de Santander.

Días 2 al 9 de Diciembre

«María», núm. 14.982, hulla, sita en el paraje llamado Canto Trigales El Robledal, parroquia de la Plaza de San Martín. Registrada por el mismo que la anterior.

Días 6 al 13 de Diciembre

«San Cipriano», núm. 14.987, hulla, sita en la parroquia de Villanueva, parajes llamados Castañedo Mil y Molino Pizón. Registrada por el mismo que la anterior.

Días 9 al 16 de id.

«Nuestra Señora del Cármén», núm. 15.180, hulla, sita en el monte llamado Castañedo de San Bartolomé, parroquia de la Plaza de San Martín. Registrada por el mismo que las anteriores.

Días 13 al 20 de Diciembre.

«San Martín», núm. 15.229, hulla, sita en los parajes llamados el Pradón y la Riguera de Puerca, parroquia de Páramo. Registrada por el mismo que las anteriores.

Días 16 al 23 de idem.

«San Blas», núm. 15.230, hulla, sita en el paraje llamado el Monte Osmirón, parroquia de Páramo. Registrada por el mismo que las anteriores.

Días 24 al 31 de idem.

«Borracha», núm. 15.292, hulla, sita en el paraje llamado Castañedo de Mil, parroquia de Villanueva. Registrada por Gabriel Flórez, vecino de Oviedo.

Días 28 de Diciembre al 4 de Enero

«Antonia», núm. 15.356, hulla, sita en la Focella, parroquia de Páramo, lindando al Norte con la mina Sara 5.^a al Sur con la Sara 6.^a, y por el Oeste con la Anita y Sara 5.^a. Registrada por Enrique González del Busto, como apoderado de D. Antonio López Fernández.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta ciudad y de los dueños de las minas próximas y colindantes en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 2 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.993

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Langreo.—D. Antonio Argüelles Menéndez, vecino de Cotorraso, en este concejo, participa á esta Alcaldía que en el mes de Mayo se le extravió una novilla del puerto de Arbes, de las siguientes señas: Edad 26 meses, color rojo, acodado por la cola, de asta empicada, tiene una marca de Arbes y tres rayas de navaja en la anca derecha.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que sepa el paradero de la misma lo participe al dueño.

Sama de Langreo á 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial